REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2636
RADICADO:	050013110 004 2022 00720 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	INGRID BISSINGER NISHIKUNI
DEMANDADA (PERSONA CON DISCAPACIDAD):	DORA NISHIKUNI DE BISSINGER
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por INGRID BISSINGER NISHIKUNI en favor de DORA NISHIKUNI DE BISSINGER, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar la demanda cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. al tratarse de un proceso verbal sumario contemplado en los art. 390 y siguientes del C.G.P., observando las reglas contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior deberá adecuar el poder, toda vez que en mismo no se especifica contra quién se dirige la demanda para la cual se confiere el poder. Art 74 C.G.P.

3. Indicará no sólo el tipo, sino el **alcance y plazo de los apoyos requeridos**, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto. (Art 18 de la ley 1996 de 2019)

4. Adicionalmente, deberá indicar si se requieren apoyos relacionados con la esfera personal para que los mismos sean decretados para ser prorrogados automáticamente en caso de requerirse por tiempo adicional al solicitado inicialmente en este proceso.

5. Deberá aportar la Valoración de Apoyos o realizar la solicitud para que sea decretada por el despacho.

6. Deberá aportar en las pruebas al menos **dos testigos** que den cuenta de los hechos narrados en la demanda, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, se enunciarán concretamente los hechos que serán objeto de la declaración de cada uno de los testigos.

7. Conforme al artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **en cualquier jurisdicción** <<*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el* ***envío físico*** *de la misma con sus anexos.*>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos a la demandada: **DORA NISHIKUNI DE BISSINGER**, teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario.

8. Deberá aclarar la pretensión TERCERA, indicando si lo que se pretende es que se adjudique distintas personas de apoyo para los diferentes actos jurídicos pretendidos, ya que los apoyos deben estar determinados y las funciones de las personas de apoyo delimitadas, Artículo 34 num 3. (se recuerda al apoderado que no se trata de un proceso de interdicción donde estaba contemplada la figura de curador suplente).

9. Sin ser causal de inadmisión, deberá indicar quiénes conforman la familia de DORA NISHIKUNI DE BISSINGER, conforme al artículo 61 del C.C. de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono e indicará su parentesco.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisible la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por INGRID BISSINGER NISHIKUNI en favor de DORA NISHIKUNI DE BISSINGER

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

VDG.